



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-020-2013



Conformar la lista de Precalificados para el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad".

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, durante el plazo previsto para el efecto.

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	GRUPO ODINSA	2014-409-008641-2 25-FEB-2014	Solicita precisar la información contenida en el Cuarto de Datos ya que manifiesta que no corresponde a la del proyecto objeto de la Licitación 020 de 2013.	La entidad revisará la información del Cuarto de Datos y en el evento de encontrarlo procedente, realizará los ajustes necesarios.	Cuarto de Datos	TÉCNICA
2	SP INGENIEROS	2014-409-008123-2, 21-feb-2014	Solicita se evalúe la posibilidad de modificar uno de los condicionamientos incluidos en las invitaciones a precalificar relacionado con la imposibilidad de conformar estructuras plurales entre manifestantes de interés precalificados (numeral 2.2.2. literal d) de las invitaciones, especialmente en el caso de aquellos integrantes de dichas estructuras que no ostentan la calidad de líderes por no tener participación superior al 25% y no haber acreditado ante la ANI experiencia en inversión y/o capacidad financiera. Atendiendo la dinámica de los procesos de precalificación y posterior selección, así como las particularidades de cada uno de los proyectos, se vienen presentando vicisitudes tales como la falta de acuerdos entre integrantes de estructuras plurales precalificadas, decisiones unilaterales adoptadas por manifestantes extranjeros que ostentando la calidad de líderes, por múltiples razones - tales como recomendaciones jurídicas internas, análisis de riesgos o de aspectos técnicos, financieros o económicos según políticas de sus casas matrices, entre otros - deciden no participar en las correspondientes licitaciones, en perjuicio especialmente de integrantes nacionales de dichas estructuras plurales a quienes se les hace imposible integrarse	Tal como lo establece el numeral 2.2.2 (f) de la Invitación a Precalificar, las reglas relativas a la modificación de las Estructuras Plurales se establecen con el fin de evitar que dichas modificaciones tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, así como promover la competencia dentro del proceso de selección y evitar que la misma se reduzca o afecte por la fusión de Precalificados. En cuanto a los aspectos mencionados por el observante, se debe tener en cuenta: (i) las Estructuras Plurales se podían componer por cuantos miembros quisiera que conformaran el 100% de la participación, siempre que se mantuviera el porcentaje del 25% de participación para los Líderes; lo anterior independientemente de quienes concurrieran a acreditar los requisitos habilitantes en los términos del numeral 2.2 de la Invitación a Precalificar (que efectivamente no imponen la obligación a todos los miembros de acreditar capacidad financiera y experiencia en inversión); (ii) la verificación de la capacidad jurídica respecto de todos y cada uno de los miembros de la Estructura Plural tuvo la finalidad de garantizar que cada uno de los representantes legales contarán con las facultades suficientes para la representación de aquellos, en todos los aspectos	Pliego de Condiciones	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-020-2013



Conformar la lista de Precalificados para el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad".

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>a otras igualmente precalificadas pese a mantener su interés en la presentación de ofertas en los subsiguientes procesos de selección, bien en el caso de las Concesiones de Cuarta Generación o bien en el caso de los proyectos de Autopistas para la Prosperidad en el departamento de Antioquia. Sin desconocer en ningún momento la adecuación de las reglas establecidas en las invitaciones a precalificar al ordenamiento jurídico y al mejor interés de materializar adecuadamente el desarrollo de nuestra infraestructura vial, nuestra solicitud toma en cuenta algunos aspectos que podrían ser atendidos por la ANI para la toma de una decisión que pueda consultar el estado actual de cosas en cada uno de los proyectos. Dichos aspectos son los siguientes:</p> <p>(i) e los términos de las invitaciones a precalificar se permitió que algunos de los integrantes de las Estructuras Plurales hicieran parte de las mismas sin acreditar experiencia en inversión y/o capacidad financiera.</p> <p>(ii) la ANI durante la etapa de precalificación adelantó la evaluación de la capacidad jurídica y requisitos generales de todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales, incluyendo aquellos que no ostentaran la calidad de líderes.</p> <p>(iii) en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios no se establecen disposiciones imperativas que le impidan a la ANI proceder en el sentido de la solicitud efectuada.</p> <p>(iv) la posibilidad de que los integrantes de una estructura plural precalificada que no ostenten la calidad de líderes puedan</p>	<p>requeridos para la presentación de la Manifestación de Interés, conforme lo establece el numeral 2.2.1 (a) de la Invitación. En todo caso lo anterior no significa que la evaluación efectuada dentro de un proceso de precalificación pueda ser válida para otro proceso aun cuando la empresa sea la misma y su aptitud jurídica no varíe. Pretender hacerlo sería desconocer los términos de la invitación y los principios de la contratación estatal; (iii) la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios consagraron los lineamientos generales del sistema de precalificación para el caso de Asociaciones Público Privadas, sin perjuicio de la facultad de la ANI de desarrollar dichos lineamientos para el caso de los procesos que se están adelantando; y (iv) los principios de concurrencia y pluralidad se encuentran implícitos en las reglas de participación de la Invitación a Precalificar y en las del proceso de selección mismo que se está adelantado. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que para los proyectos de Autopistas para la Prosperidad, que ya se encuentran en fase de licitación (incluso algunos cerrados) y por lo tanto el término para presentar manifestaciones de interés ya venció, teniendo en cuenta que la restricción de la cual habla el observante hacía parte integrante de la invitación a precalificar bajo la cual cada uno de los manifestantes y precalificados presentaron su manifestación de interés, en virtud del principio de transparencia, a la entidad le resulta imposible modificar dicha condición con posterioridad en tanto la misma fue tenida en cuenta por todos los interesados para decidir si presentaban o no manifestación de interés. Por último,</p>		



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-020-2013



Conformar la lista de Precalificados para el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad".

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>integrarse a otras para la presentación de ofertas garantiza los principios de concurrencia y pluralidad que deben estar presentes en cualquier proceso de selección que se adelante por la Administración.</p> <p>Con base en lo anteriormente enunciado consideramos que una respuesta favorable a nuestra solicitud garantizaría para la ANI una efectiva pluralidad de ofertas en cada uno de los procesos de selección y aseguraría la adecuada ejecución de futuros contratos de concesión en los que se permita la participación de la ingeniería nacional en beneficio del desarrollo económico del país.</p>	<p>finalizada la etapa de precalificación, surtida de conformidad con las reglas previstas, no es dable a la Entidad modificar las condiciones de participación. Hacerlo significaría vulnerar los principios de transparencia y planeación, que informan, entre otros la contratación estatal. Por lo anterior la solicitud no se acepta.</p>		
3	HATOVIAL S.A.S.	2014-409-022637-2 15-MAY-2014	<p>Hemos visto con preocupación el proceso iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura con relación al proyecto denominado MAGDALENA 1 y que se identifica como el No. VJ-VE-IP-020-2013.</p> <p>Consultada la información que ha sido publicada en el sitio Colombia Compra Eficiente y revisados los documentos correspondientes al cuarto de datos del proyecto, encontramos que este comprende; las siguientes unidades funcionales:</p> <p>Unidad Funcional 1 Pradera – Porcesito Unidad Funcional 2 Porcesito – Cisneros Unidad Funcional 3 Cisneros-San José de Nus Unidad Funcional 4 Túnel de la Quebra 1 (Tubo Derecho) Unidad Funcional 5 Túnel de la Quebra 2 (Tubo Izquierdo) Unidad Funcional 6 San José del Nus-Alto de Dolores Unidad Funcional 7 Bello-Hatillo (incluye Hatillo-Don Matías)</p>	<p>Frente a la afirmación hecha por el observante se aclara que si bien en el Apéndice Especial 1 Estudios en etapa de Prefactibilidad Concesión Autopista al Rio Magdalena 1 se señaló: el tramo Hatillo-Barbosa, es “de pésimas características de alineamiento horizontal y estado del pavimento”, a continuación se indicó: “está siendo intervenido en la actualidad por la concesión Hatovial” lo cual señala que aunque en el momento que se realizaron los estudios dicho tramo se encontraba con los problemas mencionados se reconoce que el mismo estaba siendo intervenido por HATOVIAL, lo cual no expresa ni desconoce las mejoras que en su momento estaban siendo realizadas por esta concesión y que a esta fecha ya fueron terminadas.</p>		JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-020-2013



Conformar la lista de Precalificados para el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad".

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>En el documento titulado Apéndice 1 - PARTE ESPECIAL, ESTUDIOS EN ETAPA DE PREFACTIBILIDAD CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 1, publicado también en el sitio web de Colombia Compra Eficiente, se reconoce la existencia del contrato de Concesión celebrado entre el Departamento: de Antioquia y HATOVIAL S.A. pero sólo para hacer referencia a "la unidad funcional Bello - Porcesito (Incluye Hatillo - Don Matías) que actualmente se encuentra concesionado a Hatovial y que entrará a hacer parte del proyecto a partir de enero de 2021". Entre otras cosas, al referirse a esta unidad funcional se hace una afirmación que no es cierta, pues se expresa que el tramo Hatillo Barbosa, es "de pésimas características de alineamiento horizontal y estado del pavimento", desconociendo que esta vía ya fue construida y se encuentra en operación, cumpliendo con óptimos índices de operación.</p> <p>Observamos que el estudio de prefactibilidad que sirvió de base a la invitación a precalificar, no tuvo en cuenta que actualmente también forma parte del contrato de concesión citado, el tramo Barbosa Cisneros, lo que significa que las unidades funcionales 1 y 2 del proyecto Magdalena 1 forman parte actualmente de la Concesión otorgada por el Departamento de Antioquia a HATOVIAL S.A.S.</p> <p>Para mayor ilustración sobre este tema, consideramos oportuno hacer un breve resumen de los acuerdos a los que han llegado</p>	<p>Frente a la Unidad Funcional 1 / Sector Pradera – Porcesito.</p> <p>El Contrato Parte Especial del proyecto de concesión "Rio Magdalena 1" tiene en cuenta el tramo que hace parte de dicha Unidad Funcional que a la fecha está siendo intervenido por el Contrato 97-CO-20-1738, suscrito entre el Departamento de Antioquia y Hatovial S.A.S.</p> <p>En la Sección 3.5(c) de dicho Contrato Parte Especial se establece que dicho tramo intervenido no será recibido por el Concesionario hasta tanto no se firme el Acta de Liquidación del Contrato 97-CO-20-1738 mencionado, lo cual se estima no ocurrirá antes del catorce (14) de abril de dos mil veinte y uno (2021).</p> <p>Específicamente, dicha sección establece:</p> <p>"Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versan el contrato 97-CO-20-1738, el contrato 1724-2012, el contrato 1828 – 2013, el contrato 1988 – 2012, el contrato 1724-2012 y el convenio 9677-04-622-2012 UNGRD – INVIAS y que aparecen detallados y delimitados en el Anexo 1 de la Parte Especial del presente Contrato de Concesión, se incorporarán a la Concesión una vez se firme el Acta de Liquidación de los respectivos contratos y</p>		



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-020-2013



Conformar la lista de Precalificados para el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad".

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>el Departamento de Antioquia y HATOVIAL S.A.S con relación a este tramo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El contrato de concesión fue celebrado el 5 de noviembre de 1997 y se identifica con el No. 97-CO-20-1738.2. Este contrato ha sido objeto de varios otrosíes, siendo importante para los efectos de esta comunicación el Otrosí No. 15 en el cual se acordó, entre otras cosas, lo siguiente: <p>"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es la ejecución por parte del CONCESIONARIO, por el sistema de concesión y según lo establecido por el artículo 32, numeral 4 de la ley 80 de 1993, de los trabajos que hacen parte del proyecto vial denominado Desarrollo Vial del Aburrá Norte y su sistema vial complementario de accesos al norte del Vallé de Aburrá. En virtud del presente otrosí, el alcance de dichos trabajos es el siguiente:</p> <p>"ALCANCE BÁSICO..</p> <p>"ALCANCE PROGRESIVO Tramo 17</p> <p>"Diseño y construcción del corredor vial, Barbosa-Porce-Cisneros, en doble calzada, tramo desde el Municipio de Barbosa, empatando con el Tramo No. 15, con una longitud aproximada de 46 km hasta el municipio de Cisneros PR(54-500). Adicionalmente, el diseño y construcción de la vía Hatillo Don Matías en doble calzada. Los trabajos podrán acometerse</p>	<p>convenio. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados contratos y convenio, en el estado en que se encuentren, mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la firma del Acta de Liquidación de los mismos. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales".</p> <p>Por lo tanto, el proyecto de concesión "Rio Magdalena 1" no pretende modificar o afectar el contrato de concesión 97-CO-20-1738, ni los derechos adquiridos de Hatovial S.A.S., En este sentido los tramos de la concesión no serán modificados en cuanto están respetando el mencionado contrato.</p> <p>Respecto de la Unidad Funcional 2 / Sector Porcesito – Cisneros.</p> <p>Sea lo primero advertir que la figura de los "alcances progresivos" no está consagrada ni regulada en la ley, pero ésta ha sido definida por el Consejo de Estado (Concepto 2148 de 23 de agosto de 2013), la Corte Constitucional y el Consejo Nacional de Política</p>		



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-020-2013



Conformar la lista de Precalificados para el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad".

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>en forma gradual y su ejecución, estará condicionada a la obtención de los recursos fiscales por parte de: la Nación u otras entidades".</p> <p>3. Con la suscripción el 29 de diciembre de 2008 del Otrosí 16, este tramo dejó de formar parte del alcance progresivo y pasó a ser parte del objeto contractual al acordarse lo siguiente: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EJECUCIÓN DEL TRAMO 17: Cumplida la condición de la Cláusula Segunda del Otrosí 15, para la ejecución del tramo diez y siete (17) se acomete su construcción, la cual comprende las actividades necesarias que se listan a continuación:</p> <p>1.1- ESTUDIOS Y DISEÑOS. GESTIÓN SOCIAL. PREDIAL Y AMBIENTAL ESTRUCTURACIÓN DE VALORIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DOBLE CALZADA ENTRE BARBOSA Y CUNEROS.</p> <p>1.2- ESTUDIOS Y DISEÑOS. GESTIÓN SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL. ESTRUCTURACIÓN DE VALORIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DOBLE CALZADA O PAR VIAL ENTRE EL HATILLO Y DON MATÍAS."</p> <p>4. En cumplimiento de la activación del tramo 17 se han realizado las siguientes actividades: los diseños, gestión social, predial y ambiental y la estructuración de la valorización para los tramos Pradera - Porcesito, Porcesito - Santiago y Variante de Cisneros. En efecto, actualmente ya se entregaron a los Concedentes los siguientes resultados: diseños de los mismos,</p>	<p>Económica y Social (CONPES) como el desarrollo de obras sujetas a condiciones, que complementarían las obras del alcance básico (CONPES 3413)[1].</p> <p>Específicamente, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 hizo mención de los alcances progresivos dentro de los contratos de concesión de la siguiente forma: "De acuerdo con esta modalidad contractual, en el contrato se establece una serie de obras básicas – contenido básico- que el concesionario se obliga a ejecutar en el plazo del contrato, y otras obras o actividades complementarias –alcance progresivo- que se realizarán en caso de que los ingresos de la concesión excedan determinadas metas o los niveles de tráfico superen ciertos índices. Las obras o actividades del alcance progresivo, que usualmente corresponden a las obras accesorias a las que se hizo referencia en el párrafo anterior, están sujetas a una condición suspensiva –cumplimiento de metas de ingresos o tráfico- que, cuando se cumple, da lugar a una adición del contrato"[2] (subrayas propias).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la ejecución del tramo hace parte de un alcance progresivo del Contrato de concesión 97-CO-20-1738 y no del contenido básico del mismo, al encontrarse</p>		



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-020-2013



Conformar la lista de Precalificados para el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad".

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>la información predial y actualmente se viene adelantando ante la ANLA la obtención de la licencia ambiental.</p> <p>5. También se encuentra en ejecución el estudio de valorización previsto en el Otrosí 17/. La remuneración que recibe el Concesionario por este concepto se modificó en el Otrosí 19, suscrito el 27 de septiembre de 2012, y en su considerando 15 las partes declaran": "15. Que de acuerdo con lo anterior, esta obra, no solo es viable financieramente sino que le genera al Departamento un potencial desarrollo económico y social al completar la interconexión municipal, contando con una vía en doble calzada."</p> <p>6. Por decisión de las partes se acordó congelar la ejecución del tramo Porcesito Santiago y la Variante Cisneros, tal como quedó acordado en la cláusula cuarta del Otrosí 17, sin que la intención de las partes fuera la de excluir estos tramos o volver a darles el carácter de progresivo. Simplemente quedó condicionado a que el Comité Operativo del Convenio No. 007 del 2008 determinara su reanudación. Esto fue lo que se dijo al respecto: "CLÁUSULA CUARTA: Para lo concerniente al tramo Hatillo - Don Matías se ceñirá a lo establecido en numeral 1 y Parágrafo 2 de la Cláusula Primera del Otrosí No 2 al convenio 007 de 2008, entre el INCO y El Departamento de Antioquia y de conformidad al otrosí No 15 del contrato de concesión. Para el Tramo Porcesito Santiago y variante Cisneros, queda congelada su ejecución hasta que el comité operativo del convenio No 007 del 2008 determine su reanudación y genere las condiciones</p>	<p>sujeta a una condición suspensiva que consiste en que el comité operativo del Convenio No 007 del 2008 determine su reanudación.</p> <p>Ahora bien, según lo ha informado por el Departamento de Antioquia a esta entidad, el Departamento ha decidido no activar el alcance progresivo, situación que no es del resorte de la Agencia Nacional de Infraestructura, al no ser esta parte en dicho contrato (Artículo 1537 y siguientes Código Civil).</p> <p>Lo anterior de conformidad con el oficio dirigido a Hatovial S.A.S del 09 de mayo de 2014 con radicado E201400264464 del Departamento de Antioquia en la que señala:</p> <p>" (...) Es claro para el Departamento que parte del alcance progresivo se ha venido ejecutando, situación que no se desconoce, pero se activó solamente en lo referente a los 1.8 km del tramo 17, supeditado a la ejecución de los diseños realizados, mismos que se pagaron y que de existir saldo pendiente de pago, el concedente cuenta con los recursos para efectuar dicho pago, esto como ya se explicó no puede entenderse bajo ningún supuesto como un derecho del Concesionario para ejecutar lo restante del tramo 17.</p>		



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-020-2013



Conformar la lista de Precalificados para el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad".

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>necesarias para ello". (El subrayado y la negrita son nuestros). 7. Hasta ahora no se ha definido su reanudación, pero el tramo tampoco ha sido excluido del proyecto, siendo claro que aún forma parte del mismo, debiendo destacarse que at Comité Operativo no se le asignaron facultades para excluirlos sino solamente para determinar su reanudación. No obstante lo expuesto, observamos con preocupación que la ANI pretende incorporar estos tramos en el proyecto MAGDALENA 1, lo que indudablemente daría lugar a dos contratos sobre un mismo objeto, el segundo de ellos con objeto ilícito , dado que sobre un mismo tramo existirán dos contratos diferentes: el inicial, celebrado entre HATOVIAL S.A.S. y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y el segundo, celebrado entre la ANI y el concesionario que se escoja en virtud del proceso de contratación VJ-VE-IP-020-2013.</p> <p>Esto, obviamente, será fuente de conflictos jurídicos y económicos, incluso con implicaciones en materia de responsabilidad fiscal, y con dificultades al momento de pretender ejecutar los contratos. Además muestra una falta de coordinación entre los diferentes sectores estatales, lo que afecta claros principios de la función administrativa. Téngase presente que según lo registrado en la página de Colombia Compra Eficiente, entre los documentos correspondientes al cuarto de datos del proyecto, se encuentran los diseños elaborados en los cuales se incluyen los tramos citados, diseños que fueron contratados previamente, lo que</p>	<p>Por el hecho de que el Concesionario haya elaborado parte de los diseños, gestión social, predial y la estructuración de valorización de algunos de los tramos, no significa que este se encuentre en la obligación legal o tenga el derecho de ejecutar el resto de las etapas o fases, pues el otrosí 16, organiza por etapas la ejecución del tramo 17 (alcance progresivo), allí señala que la etapa de construcción iniciará a partir del día siguiente a aquel que se haya suscrito el acta de inicio de la construcción"(subraya nuestra)</p> <p>Es importante anotar, que mediante la suscripción del Convenio Interadministrativo de Colaboración No 10 de 2013 suscrito entre otras partes con la Gobernación De Antioquia, esta se comprometió a entregar los tramos que hacen parte del programa Autopistas para la Prosperidad, entre los que se encuentra el mencionado tramo.</p> <p>Por último queremos advertir que bajo ninguna circunstancia se puede entender que estamos ante un fenómeno de doble contratación, toda vez que de acuerdo con lo informado por la Gobernación de Antioquia en mencionado el tramo correspondiente al Sector Procesito – Cisneros correspondiente a la Unidad Funcional 2 del proyecto Magdalena 1 no se</p>		



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-020-2013



Conformar la lista de Precalificados para el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad".

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>evidencia el interés de la Entidad en concesionar tramos incluidos en otros alcances contractuales, situación que ya había sido advertida en reunión sostenida con la ANI en el mes de diciembre de 2013.</p> <p>En consideración a todo lo anterior, le solicitamos se sirvan revisar el alcance del proyecto Magdalena 1 con el fin de excluir las Unidades Funcionales 1 y 2 correspondientes a los tramos Pradera - Porcesito y Porcesito - Cisneros, dado que ellos forman parte de una concesión ya existente.</p>	<p>encuentra concesionado y en estas condiciones será cedido a la ANI y el sector y el Sector Pradera – Porcesito (Unidad Funcional 2 Magdalena 1) el cual está siendo intervenido por la Concesión Hatovial S.A.S. solo se entregará a una nueva concesión una vez se suscriba Acta de terminación del Contrato 97-CO-20-1738, lo cual se estima no ocurrirá antes del mes de abril de 2021.</p> <p>Cualquier duda adicional con respecto al contrato por ustedes suscrito debe ser resuelta por la Gobernación de Antioquia quien es la parte contratante en el contrato 97-CO-20-1738.</p>		

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración

Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración